



AYUNTAMIENTO  
DE BUGARRA

N.I.F. P-4607800-B

Teléfono 96 166 00 51  
Fax 96 166 00 01  
Calle Ancha, 13  
E - 46165 BUGARRA (Valencia)

# ORDENANZA

## ORDENANZA BÁSCULA

## PÚBLICA

en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, quedando resumido por capítulos:

Cap	Denominación	Pesetas
Estado de gastos:		
1	Gastos de personal .....	6.410.606
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	9.189.286
3	Gastos financieros .....	2.200.000
4	Transferencias corrientes .....	2.350.000
6	Inversiones reales .....	17.344.570
9	Pasivos financieros .....	1.853.037
Total presupuesto de gastos .....		39.347.499
Estado de ingresos:		
1	Impuestos directos .....	6.918.787
2	Impuestos indirectos .....	500.000
3	Tasas y otros ingresos .....	4.140.000
4	Transferencias corrientes .....	17.785.679
5	Ingresos patrimoniales .....	728.803
7	Transferencias de capital .....	9.273.230
9	Pasivos financieros .....	1.000
Total presupuesto de ingresos .....		39.347.499

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del real decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Plazas	Núm. Grupo	Pto. trabajo	Dedicac.
A. Funcionarios de carrera:			
1. Con habilitación de carácter nacional .....	01	B. Secret.-Int.	66%
2. Personal administrativo .....	01	D. Aux. admto.	100%
B. Personal laboral:			
1. Personal laboral contratado .....	01	E. Oper. com. varios	100%

En el supuesto de presentarse reclamaciones, el pleno del Ayuntamiento resolverá en el plazo de un mes.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazo que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montichelvo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, Eugenio Canet Climent.

38427

**Ayuntamiento de Bugarra**

*Edicto del Ayuntamiento de Bugarra sobre exposición al público de la modificación de ordenanzas fiscales.*

**EDICTO**

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 13 de noviembre de 1996, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se especifican, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales; a los efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 18 puedan formular las reclamaciones que consideren convenientes durante el plazo de treinta días. En el supuesto de que no se produzcan reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Precio público por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Artículo 3. La tarifa del precio público será la siguiente: 10.000 pesetas por aprovechamiento y año.

Precio público por la prestación del servicio de voz pública.

Artículo 3. Cuantía. La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio de voz pública será de 250 pesetas por turno y anunciante.

Precio público puestos, barracas, casetas de venta situadas en terrenos de uso público.

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes: Se agrupan todas las tarifas relativas a licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de venta en las siguientes:

a) Puestos fijos: 1.000 pesetas por metro lineal o fracción/trimestre.

b) Puestos no fijos: 100 pesetas por metro lineal o fracción/día.

c) Puestos quincenales: 500 pesetas por metro lineal o fracción/trimestre.

Precio público por el suministro de agua.

Artículo 3. Cuantía.

1. Cuota de servicio.

Calibre contador	Coefficiente ponderación	Importe/ptas. trimestre
13 mm.	1	612
15 mm.	1,3	918
20 mm.	2,5	1.530
25 mm.	3,5	2.142

2. Cuota de consumo: 40 ptas./m<sup>3</sup>.

3. Mantenimiento y conservación de contadores y acometidas.

Calibre contador:	Canon conserv. contadores y acometidas (ptas./trimestre)
13 mm.	262
15 mm.	289
20 mm.	353
25 mm.	575
30 mm.	804
40 mm.	1.274

Tasa por utilización báscula pública.

Artículo 6. La cantidad a liquidar y exigir se obtendrá por aplicación de una cantidad fija de 45.000 pesetas.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Bugarra, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, firma ilegible.

37499

**Ayuntamiento de Godella**

*Edicto del Ayuntamiento de Godella sobre exposición al público del expediente número 2/96-sup. de modificaciones de créditos.*

**EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 2/96-sup., sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio de 1996, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

Resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Créditos extraord. (pesetas)
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	1.700.000
Totales .....		1.700.000

Segundo.—Financiar las expresadas modificaciones de créditos de la siguiente forma:

b) Con nuevos o mayores ingresos .....

1.700.000

### Vigencia

**Artículo 10.**— La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de abril de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 1998.

Bugarra, a dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—El secretario/la secretaria, firma ilegible.—El alcalde/la alcaldesa, firma ilegible.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO DE UTILIZACION DE LA BASCULA PUBLICA

### Fundamento legal

**Artículo 1.º**—Este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio público de utilización de la báscula pública, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

### Naturaleza del tributo

**Artículo 2.º**—El tributo que se regula en esta ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa fiscal por ser la contraprestación de un servicio público se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria no susceptible de ser prestado por iniciativa privada, por tratarse de servicio que implica manifestación del ejercicio de autoridad, o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las entidades locales, con arreglo a la normativa vigente.

### Hecho imponible

**Artículo 3.º**—El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de utilización habitual, para desarrollo actividad lucrativa que realice el sujeto pasivo, de la báscula pública.

### Sujeto pasivo

**Artículo 4.º**—Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta tasa.

### Exenciones, reducciones y bonificaciones

**Artículo 5.º**—De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

### Cuota tributaria

**Artículo 6.º**—La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de una cantidad fija de 35.000 pesetas/año.

### Devengo

**Artículo 7.º**—Esta tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad, se exigirá el depósito previo del importe total de la cuota.

### Vigencia

**Artículo 8.º**—La presente ordenanza surgirá efectos a partir del día 1 de abril de 1999.

### Aprobación

Esta ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria de 4 de noviembre de 1998.

Bugarra, a dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—La secretaria, firma ilegible.—El alcalde, firma ilegible.



# AYUNTAMIENTO DE BUGARRA

N.I.F. P-4607800-B

Teléfono 96 166 00 51  
Fax 96 166 00 01  
Calle Ancha, 13  
E - 46165 Bugarra (Valencia)

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO DE UTILIZACION DE LA BASCULA PUBLICA.

### *Fundamento legal*

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE UTILIZACION DE LA BASCULA PUBLICA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

### *Naturaleza del tributo*

Artículo 2º.- El TRIBUTO QUE SE REGULA EN ESTA Ordenanza conforme el artículo 20.1. de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal por ser la contraprestación de un servicio público se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria no susceptible de ser prestado por iniciativa privada, por tratarse de servicio que implica manifestación del ejercicio de autoridad, o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades lócales, con arreglo a la normativa vigente.

### *Hecho imponible*

Artículo 3º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de UTILIZACION HABITUAL, PARA DESARROLLO ACTIVIDAD LUCRATIVA QUE REALICE EL SUJETO PASIVO DE LA BASCULA PUBLICA.

### *Sujeto pasivo*

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

### *Exenciones, reducciones y bonificaciones*

Artículo 5º .- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1.988 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

### *Cuota Tributaria*

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá por aplicación de una cantidad fija de 35.000,-ptas./año

### *Devengo*

Artículo 7º .- Esta Tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad, se exigirá el depósito previo del importe total de la cuota.

### *Vigencia*

Artículo 8º .- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de abril de 1.999 .

### *Aprobación*

Esta Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de 4 de noviembre de 1.998 .

Bugarra, a 2 de marzo de 1999

EL ALCALDE

LA SECRETARIA